



Apartado,

Señor

**TULIO MARIO TORRES LOPEZ**

Apartadó, Antioquia

### **ND 00581 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Asunto: Notificación por aviso de la decisión de fondo adoptada en un procedimiento de solicitud de Cancelación de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta) – ID **1083761**

Cordial saludo,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial de Apartado de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de cancelación de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), relacionada bajo el número interno de identificación (ID) **1083761**, respecto del predio Las Acacias ubicado en el departamento de Antioquia, municipio Apartadó, vereda Mulatos con una matrícula inmobiliaria 008-37425 de la oficina de instrumentos públicos de Turbo e identificada con cedula catastral 0452004000002700010.

Culminada la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. RD 01028 del 29 de Julio de 2022, "*Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)*", por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante publicación web de fecha 05 de septiembre de 2022, se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección



GD-FO-14  
V.7



**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central**

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Territorial Apartado para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del mismo.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito, la Dirección Territorial Apartado por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso de la decisión adoptada mediante la Resolución No. RD 01028 del 29 de Julio de 2022, "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)", en los términos descritos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital íntegra, auténtica y gratuita del referido acto administrativo, en dieciocho (18) folios. Así mismo, se informa a la persona notificada que en caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial de Apartado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la presente notificación.

Se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, esto es, [www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) de conformidad con la información suministrada por usted en el curso de la actuación administrativa que se brindó a su solicitud.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se le informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

Atentamente,

**Profesional Dirección Territorial de Apartadó.  
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**

Anexos: Resolución No. RD 01028 del 29 de Julio de 2022

Copia: N/A)

Proyectó: J. Vidales Abogada

VoBo: N/A



GD-FO-14  
V.7



**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central**

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Bogotá, D.C., - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL APARTADÓ**

**REMISIÓN DE INFORMACIÓN Y EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN RUPTA ALLEGADOS A LA  
URT POR EL INCODER EN LIQUIDACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022**

*"Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro  
Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL APARTADÓ, DELEGATARIO DE LAS FUNCIONES Y  
ACTUACIONES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE RUPTA, CONFORME RESOLUCIÓN  
00722 DEL 2016,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, la Ley 1955 del 2019, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto-ley 2365 de 2015, los Decretos 1071 del 2015 y 640 del 2020, y en virtud de lo consagrado en el Auto de Seguimiento 373 del 2016 de la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, y

#### **CONSIDERANDO**

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas decida sobre la solicitud de cancelación de una medida de protección colectiva en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia — RUPTA—, articulado con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificado con el ID **1083761**, presentada por el peticionario **TULIO MARIO** [REDACTED], identificado con cedula de ciudadanía número 699 [REDACTED] de Peque - Antioquia, la cual está inscrita sobre el folio de matrícula inmobiliaria número **008-37425** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Apartadó, correspondiente a un predio rural denominado "FINCA LAS ACASIAS", ubicado en la vereda Mulatos alto del municipio de Apartadó (Antioquia), con una extensión de 11 hectáreas con 1,875 Metros cuadrados aproximadamente e identificada con cedula catastral **0452004000002700010**.

Que en virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta lo siguiente:

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Apartadó

Carrera 99A No. 99B - 66 Barrio la Chinita - Teléfonos (57 1) 3770300 - (57 4) 8282434 Apartadó - Antioquia - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

## I. DEL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA —RUPTA—

Que por medio de la Resolución número 00309 de 2021, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras nombró con carácter ordinario al doctor **Dairo Jair Montiel Angulo**, en el cargo de Director de la Dirección Territorial Apartadó de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que el inciso segundo del numeral primero del artículo 19 de la Ley 387 de 1997<sup>1</sup> señaló que el Incora<sup>2</sup> deberá llevar un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que mediante el Decreto-ley 3759 de 2009<sup>3</sup> se determinó que el Incoder<sup>4</sup> asumiría, entre otras funciones, la de llevar Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Población en situación de desplazamiento.

Que el Decreto-ley 2505 de 2015<sup>5</sup>, en el parágrafo primero del artículo 28, determinó que el Sistema de Información Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA— será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas.

Que el artículo 33-A de la Ley 387 de 1997, modificada por el artículo 84 de la Ley 1955 del 2019<sup>6</sup>, establece que la cancelación de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA— procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio; por lo que, una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de

<sup>1</sup> Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

<sup>2</sup> Instituto Colombiano la Reforma Agraria; creado mediante la Ley 135 de 1961, y suprimido y liquidado mediante el Decreto-ley 1292 de 2003.

<sup>3</sup> Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Instituto Colombiano de Desarrollo Rural; creado mediante el Decreto-ley 1300 del 2003; y suprimido y liquidado mediante el Decreto-ley 2365 de 2015.

<sup>5</sup> Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.

<sup>6</sup> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

RU-MO-17  
V3



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Antioquia - Apartadó



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Que el artículo 84 de la Ley 1955 del 2019 también preceptúa que para resolver los requerimientos de inscripción y/o cancelación de medidas de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, esta Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación; teniendo la posibilidad de que este término pueda ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el Decreto 2007 de 2001<sup>7</sup>, compilado por el Decreto 1071 de 2015<sup>8</sup>, se reglamentaron parcialmente los artículos 7, 17 y 19 de la Ley 387 de 1997, en lo relativo a la oportuna atención de la población rural desplazada por la violencia y adopción de medidas tendientes a prevenir esta situación.

Que el Decreto 2007 de 2001 consagró como función de los Comités Departamentales, Distritales o Municipales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, hoy Comités Territoriales de Justicia Transicional, en virtud del artículo 173 de la Ley 1448 de 2011<sup>9</sup>, la posibilidad de decretar la inminencia del riesgo o desplazamiento forzado en zonas de su jurisdicción afectadas por la violencia. Este mecanismo de protección se conoció como la ruta colectiva porque permitía cobijar un número plural de predios en territorios afectados.

Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 de 2004 declaró un estado de cosas inconstitucional frente a la situación de la población desplazada en Colombia, y ha proferido diferentes autos de seguimiento, entre ellos, el Auto 219 del 2011, a través del cual observó que no se contaba con información para saber si el Gobierno Nacional continuaría utilizando el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA— como herramienta de prevención y protección de despojo y cómo se articularía con el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, creado por la Ley 1448 de 2011.

Que en sustento a lo establecido en el inciso final del artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, en el cual ordenó al Gobierno Nacional a reglamentar el procedimiento administrativo especial

<sup>7</sup> Por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 7o., 17 y 19 de la Ley 387 de 1997, en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento en otro lugar y se adoptan medidas tendientes a prevenir esta situación.

<sup>8</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

<sup>9</sup> Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

para la gestión del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, en armonía con la Ley 1448 de 2011, fue expedido el Decreto 640 del 11 de mayo del 2020<sup>10</sup>, adicionando el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, derogando también el capítulo 8 del Título 1 de la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 2051 del 2016<sup>11</sup>.

Que en el artículo 2.15.6.1.1. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, definió que el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA— es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia, quienes se entenderán como beneficiarios, obtener, a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados, en este registro que en el que se inscribirá al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que, respecto a los propietarios, la inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA— tiene como finalidad impedir el registro de actos que impliquen la transferencia del derecho de dominio de los inmuebles rurales y urbanos.

Que, en relación con los poseedores, y ocupantes de baldíos también podrán inscribir la medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, en cuyo caso el efecto será preventivo y publicitario, de modo que se constituya en un medio de prueba en el marco de procedimientos administrativos y procesos judiciales sobre la afectación de la sana posesión u ocupación del predio, con motivo de hechos victimizantes de desplazamiento forzado.

Que el artículo 2.15.6.1.2. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, establece también que las medidas de protección del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA— podrán recaer sobre predios ubicados dentro o fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución de tierras.

Que así mismo, cuando se disponga la protección de predios a través de su inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA— y se identifique que el solicitante reúne los requisitos que exige la Ley 1448 de 2011 para reclamar la restitución de tierras, en aplicación de lo descrito en el artículo 76 de la mencionada normatividad, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de restitución de tierras dentro del término de vigencia de la mencionada ley.

<sup>10</sup> Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados —RUPTA—.

<sup>11</sup> Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 1 de la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados —RUPTA—

RU-MO-17  
V3



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Antioquia



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

Que el artículo 2.15.6.1.3. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, indica que cuando los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional hayan solicitado a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de los bienes relacionados con declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento y se solicite su cancelación, la entidad administradora del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA— será competente para decidir al respecto.

Que ese mismo artículo establece que cuando se solicite la cancelación de una medida de protección declarada por los Comités enunciados anteriormente y, sobre el predio se hayan producido enajenaciones con posterioridad a la adopción de la declaratoria, se considerará como beneficiario de la medida al nuevo propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, siempre y cuando se constate la existencia de autorización de enajenación concedida por el comité correspondiente, en el periodo que contaba con dicha competencia, haciendo claridad que cuando no se constata la existencia de la autorización de enajenación concedida por el dicho comité, no procederá la cancelación de la medida y se deberá informar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que adelante las acciones correctivas a que haya lugar.

Que el artículo 2.15.6.1.4. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, señala que podrán solicitar la protección de predios a través de su inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de predios rurales y urbanos, u ocupantes de baldíos.

Que el artículo 2.15.6.1.5. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, indica que la cancelación de las medidas de protección Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, procederán cuando: medie orden judicial; de oficio, o a solicitud del interesado; y en este último caso, los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, según sea el caso.
2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección.

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Ministerio de  
Agricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

Que el artículo 2.15.6.1.6. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, indica que esta Unidad, de oficio, podrá cancelar las medidas de protección, cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inclusión en referido registro, por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que el beneficiario de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inclusión en el mismo.

Que este mismo artículo preceptúa que las decisiones de que trata este último artículo deberán ser comunicadas dentro de los diez (10) días siguientes a su adopción, a través de la página web de la entidad y/o mediante un medio de comunicación masivo del orden nacional y local.

Que el artículo 2.15.6.2.2. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, indica que las solicitudes de cancelación de medidas de protección deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula inmobiliaria en que recae la medida de protección.

Que respecto a las medidas de protección colectivas decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia o Territoriales de Justicia Transicional, los particulares podrán solicitar el levantamiento individual de estas, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 2.15.6.2.2. del referido decreto, siguiendo el trámite de la ruta individual.

Que el artículo 2.15.6.2.3. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, establece que la decisión de no inscribir o cancelar en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, se adoptará mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando se evidencie alguna de las siguientes circunstancias:

RU-MO-17  
V3



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Antioquia - Apartadó



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó



Continuación de la Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

1. No acreditar la titularidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.15.6.1.4. y 2.15.6.1.5. del Decreto 1071 del 2015, según corresponda.
2. Los hechos de desplazamiento forzado del predio objeto del trámite no se enmarcan en los presupuestos del artículo 1 de la Ley 387 de 1997.
3. En caso de cancelaciones, cuando no exista una anotación registral de medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud o en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, según sea el caso.
4. Cuando no se reúnan los requisitos descritos en los artículos 2.15.6.2.7, y 2.15.6.2.8 de ese mismo decreto, según sea el caso.

Que ese mismo artículo establece que contra la resolución por medio de la cual se niega la inscripción o cancelación de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, procede únicamente el recurso de reposición, que deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes; pero en todo caso, la solicitud podrá presentarse nuevamente, una vez subsanadas las razones por las cuales no se accedió a la solicitud.

Que el artículo 2.15.6.2.4. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, indica que esta Unidad tendrá un término de sesenta (60) días, contados desde que se someta a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—; plazo que podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen; prórroga que deberá ser decretada mediante un acto administrativo debidamente motivado, que contenga las razones que la justifican y el plazo requerido para culminar la actuación; decisión que deberá ser comunicada al solicitante a través del mecanismo más eficaz, y contra el cual no procederá recurso alguno.

Que el artículo 2.15.6.2.5. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, indica que cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz; pero, en todo caso, esta Unidad deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo.

Que en relación con las pruebas, el artículo 2.15.6.2.6. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, establece que esta Unidad, de oficio o a petición

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

de parte, decretará y practicará en el procedimiento administrativo de inscripción o de cancelación de medidas de protección, todas las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo; y cuando se requieran pruebas adicionales a las decretadas en la resolución de inicio de estudio, se podrán decretar mediante acto administrativo debidamente motivado, que deberá ser comunicado al solicitante a través de la dirección, correo electrónico o medio más eficaz proporcionado para estos fines y contra el cual no procede recurso.

Que los intervinientes podrán controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo; por lo que para ello podrán radicar por escrito sus pronunciamientos y acompañarlos de los documentos o medios de prueba que consideren pertinentes y conducentes.

Que para la cancelación de las medidas de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, el artículo 2.15.6.2.8. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, preceptúa que esta Unidad podrá decretar la cancelación de estas, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, cuya cancelación se pretende.
2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.
3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

Que si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte; pero para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho.

Que el artículo 2.15.6.2.9. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, indica que el acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011<sup>12</sup>, o la norma que lo modifique, adicione o

<sup>12</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RU-MO-17  
V3



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**Dirección Territorial**  
**Antioquia - Apartadó**



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

sustituya; y se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud, cuando resulte procedente tal actuación; pero en todo caso, se deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, en la cual se indique el sentido de la decisión.

Que contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta.

Que el artículo 2.15.6.4.1. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, establece que se podrán acumular en un solo trámite varias solicitudes de inscripción o cancelación de medidas de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, cuando se evidencie identidad en las razones de hecho y de derecho que motivan la solicitud, así como, vecindad de los predios.

Que, por último, el artículo 2.15.6.4.2. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, refiere que, para todas las situaciones no previstas en ese Título, se aplicarán los principios y disposiciones de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo sustituya o modifique.

Que, mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—.

Que de esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

## II. DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

Que el día 24 de Febrero del 2022, el señor **TULIO MARIO** , identificado con cedula de ciudadanía número 699 de Peque - Antioquia, presenta ante la entidad solicitud de cancelación de la medida de protección, ordenadas por Comité Municipal De Atención a la Población Desplazada por la Violencia Del Municipio De Apartado mediante la Resolución 001 del 07 de julio de 2005 "Declaratoria De Zonas De Inminencia De Riesgo De Desplazamiento De Desplazamiento Forzado" y el Comité Municipal Población Desplazada



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

Municipio De Turbo, anotaciones inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria número **008-37425** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Apartadó, correspondiente un predio rural denominado "FINCA LAS ACASIAS", ubicado en la vereda Mulatos alto del municipio de Apartado (Antioquia), con una extensión de 11 hectáreas con 1,875 Metros cuadrados e identificada con cedula catastral **0452004000002700010**; en el que manifiestan lo siguiente: (ID: 4824301).

"[...]

{Y}

*"Yo le compre a un señor que vivía allá, y ya me instale en el predio, el predio se lo compre a Reinaldo López y Luis Edén Ibarra, ya no recuerdo cuanto pague por ese predio, yo llegue allá por los años de 1980, Por la violencia que se desarrollaba en el pueblo entre las autodefensas y la guerrilla, siempre llegaba gente que no sabíamos quiénes eran, ni tampoco preguntábamos, por allá se empezó a perder el ganado, y luego empezaron a matar la gente, razón por la cual nos tocó buscar en otra parte, nos trasladamos a otra vereda de Peque(Bellavista), Lo que nos dijeron era que mejor desocuparan para no tener que matarlos, que no los querían ver, dejando todo lo que teníamos. El predio quedo absolutamente abandonado, en el predio existía una casa, teníamos por ahí unas quince cabezas de ganado, siete bestias, marranos, gallinas, sembrábamos maíz, yuca cacao, café. Nosotros salimos de la finca en mayo de 1997, dadas las amenazas para toda la familia, por parte de la Guerrilla y los Paramilitares, Allá vivíamos Mi esposa, mis 4 hijos, y Yo, al momento del desplazamiento, hace tres años estuvimos dándole vuelta a la tierra, encontrándola en buen estado, porque mi cuñada está pendiente de la finca."*

*[...]" (Sic) (Cursivas fuera de texto original).*

Que el peticionario, en su solicitud, allega los siguientes documentos:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor TULIO MARIC (ID: 4909686)
2. Copia simple de juramento realizado por el peticionario en la fecha del 24 de febrero de 2022.(ID: 4909704)
3. Copia simple de ficha predial N°:2203127. (ID: 4918216)
4. Formulario de Solicitud de levantamiento de medida de protección RUPTA. (ID: 4824301).

### III. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Antioquia - Apartadó

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

Que con el fin de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.2. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, esta Unidad adelantó las actuaciones que se describen a continuación:

1. El día 24 de Febrero del 2022, el señor **TULIO MARIO** identificado con cedula de ciudadanía número 699 de Peque - Antioquia, presenta ante la entidad solicitud de cancelación de la medida de protección, ordenadas por Comité Municipal De Atención a la Población Desplazada por la Violencia Del Municipio De Apartado mediante la Resolución 001 del 07 de julio de 2005 "Declaratoria De Zonas De Inminencia De Riesgo De Desplazamiento De Desplazamiento Forzado" y el Comité Municipal Población Desplazada Municipio De Turbo, anotaciones inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria número **008-37425** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Apartadó, correspondiente un predio rural denominado "FINCA LAS ACASIAS", ubicado en la vereda Mulatos alto del municipio de Apartado (Antioquia), con una extensión de 11 hectáreas con 1,875 Metros cuadrados e identificada con cedula catastral **0452004000002700010**; en el que manifiestan lo siguiente: (ID: 4824301).
2. El día 16 de Mayo del 2022, el área Catastral de esta Dirección Territorial diligencia Acta de Localización Predial del predio objeto de análisis de la presente, en donde se pudo constatar que el mismo corresponde a un predio rural denominado "FINCA LAS ACASIAS", ubicado en el municipio de Apartadó (Antioquia), identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **008-37425** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Apartadó e identificada con cédula catastral **0452004000002700010**, en el que se indica lo siguiente (ID documento 4944679):  
" [...] *PREDIO CON MATRICULA 008-37425 (CON CEDULA CATASTRAL 0452004000002700010 DE LA MICROZONA 981 DE APARTADO) NOTA: SOBRE EL CITADO PREDIO NO SE IDENTIFICA SOLICITUD DE RESTITUCION.*" (Sic) (Cursivas fuera de texto original).
3. Mediante la Resolución RD 00920 del 11 de julio de 2022, esta Dirección Territorial decide iniciar estudio formal del presente requerimiento de cancelación en el RUPTA, ordenándose así mismo la práctica de unas pruebas, publicación en página web y comunicación a terceros interesados. (ID de documento 5032007)
4. El día 07 de julio del 2022, se realiza consulta en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente administrado por esta Unidad, donde se constató que sobre el predio objeto de estudio no recae solicitud.



El campo  
es de todos

Ministerio de Agricultura

Continuación de la Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

5. En la fecha 05 de julio de 2022, se realiza consulta en el sistema de la Superintendencia de Notariado y Registro del folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio, donde se identifica que el propietario es el señor Tulio Torres López. (ID: 5048840)
6. El día 18 de julio de 2022, se realiza requerimiento de comparecencia para comunicar el inicio de estudio formal de una solicitud de cancelación de medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, y constancia de publicación en página web a los terceros intervinientes, de conformidad con el Decreto 640 del 11 de mayo de 2020. (ID de documento 5058820)
7. El 22 de julio de 2022 se realizó traslado de pruebas antes de emitir decisión de fondo producido durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria a favor del solicitante. (ID de documento 5051717)

#### IV. TERCEROS INTERVINIENTES

Que una vez surtida la publicación en la página web de la Unidad de Restitución de Tierras hasta la fecha no ha intervenido persona alguna mostrando interés en el presente trámite de levantamiento de la medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, y en atención a los documentos obrantes en el expediente, se observa que sobre el predio reposa una medida de protección, que el solicitantes y, a la vez, propietario de este predio, pretenden enajenar no observándose terceros que puedan resultar afectados.

Que en virtud de las actuaciones antes descritas, especialmente del análisis de la declaración dada por el solicitante, se tiene que el predio objeto de estudio en las presentes actuaciones estaría siendo explotado por el titular de esta solicitud, por lo que no se advierte la existencia de terceros afectados directamente por el presente trámite; aun así, conforme lo ordenado por el artículo 2.15.6.2.4. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, esta Unidad realizó publicación en la página web de la entidad, que dio cuenta de la presente actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo. (ID de documento 5058820)

#### V. ANTECEDENTES REGISTRALES

RU-MO-17  
V3



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Antioquia - Apartadó



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

Que conforme lo contenido en el folio de matrícula inmobiliaria número **008-37425** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Dabeiba, se puede destacar las siguientes:

- La apertura de folio de matrícula inmobiliaria obedeció a Adjudicación De baldíos realizada por el extinto Instituto de la Reforma Agraria (INCORA) mediante la Resolución 3502 de 31 de octubre de 1988 a favor del señor Tulio Mario Torres López<sup>13</sup>.
- Acto seguido, el Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de Apartadó mediante la Resolución 001 del 07 de julio de 2005 ordeno inscribir declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado<sup>14</sup>.
- Acto seguido, el Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de Turbo mediante la Resolución 001 del 30 de agosto de 2007 ordeno inscribir declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado a favor de Tulio Torres Lopez.<sup>15</sup>

## VI. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA— es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia, quienes se entenderán como beneficiarios, obtener, a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados, en este registro que en el que se inscribirá al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que con respecto a las medidas de protección colectivas decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia o Territoriales de Justicia Transicional, los particulares podrán solicitar el levantamiento individual de estas, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 2.15.6.2.2. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020, siguiendo el trámite de la ruta individual.

Que para solicitar la cancelación de una medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

<sup>13</sup> Anotación número 001 de fecha de 27 de febrero de 1989.

<sup>14</sup> Anotación número 002 de fecha 02 de abril de 2007.

<sup>15</sup> Anotación número 003 de fecha 05 de agosto de 2008



El campo  
es de todos

Minagricultura

RU-MO-17  
IV3

Continuación de la Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, según sea el caso.
2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección.

Que las solicitudes de cancelación de medidas de protección deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona que solicita la cancelación de la medida.
2. La acreditación sumaria de su relación jurídica con el predio, esto es, de la calidad de propietario o de beneficiario de la medida que se pretende cancelar, siempre que no sea posible identificarlo en el folio de matrícula inmobiliaria.
3. Narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección.
4. La identificación y localización espacial del predio, con indicación de la ubicación, departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio y del número de folio de matrícula inmobiliaria en que recae la medida de protección.

Que procederá la cancelación de las medidas de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, cuya cancelación se pretende.
2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.
3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.

Que en el presente procedimiento de estudio de la solicitud de cancelación de la medida de protección presentada por el señor **TULIO MARIO TORRES LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 699419 de Peque - Antioquia, se logró demostrar que la misma recae sobre un predio de su propiedad mediante la Resolución 3502 del 31 de octubre de 1988



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Antioquia - Apartadó



El campo  
es de todos

Minagricultura

RU-MO-17  
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Apartadó



Continuación de la Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

emitida por el extinto INCORA en la cual se realizó adjudicación de baldío a favor del peticionario, de acuerdo con lo indicado en el folio de matrícula inmobiliaria número **008-37425** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Apartadó, anotación 001.

Que así mismo, estudio registral, correspondiente al predio objeto de análisis en la presente actuación, se identifica que el beneficiario de la medida de protección colectiva inscrita por el Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de Apartadó mediante la Resolución 001 del 07 de julio de 2005 y el Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de Turbo mediante la Resolución 001 del 30 de agosto de 2007 "declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado" es el señor Tulio Torres López.

Que por lo anterior, dicho trámite se analiza jurídicamente conforme lo establecido artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020; por lo que, continuando con el trámite pertinente, se realiza la comunicación de terceros, surtiéndose el día 18 de julio de 2021, sin que a la fecha se haya presentado algún interesado en aportar pruebas.

Que igualmente, y conforme a la declaración rendida por el solicitante, a los hechos referidos por este y lo contenido en los documentos anexos, se logró demostrar que esta solicitud de cancelación de la medida de protección colectiva se efectúa de manera: *i) informada*, en tanto el declarante es preciso en señalar, no solo lo que implica ser beneficiario de esta medida, sino también las consecuencias de su cancelación; *ii) expresa*, conforme a que la presente actuación se adelanta por solicitud del beneficiario de la medida de protección, y además esta indicó claramente su deseo de que la misma sea cancelada; *iii) libre y consiente*, ya que también se demostró que su solicitud y declaraciones no la efectúa bajo presión, amenazas o constreñimiento, no existiendo vicios en su consentimiento; y *iv) que las razones para efectuar tal solicitud son lícitas*, en tanto busca llevar a cabo un acto permitido por la ley, por lo tanto, en solicitud manifestó de levantar la medida de protección.

Que así mismo, esta Dirección Territorial pudo constatar que, conforme a la información aportada por el área catastral, sobre este predio no recae la solicitud alguna de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

## VII. CONCLUSIONES

Que esta Dirección Territorial evidencia y constata lo siguiente:

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

- por el señor **TULIO MARIO** identificado con cedula de ciudadanía número 699 de Peque - Antioquia, es propietario Resolución 3502 del 31 de octubre de 1988 emitida por el extinto INCORA en la cual se realizó adjudicación de baldío a favor del peticionario, motivo por el cual solicita cancelación de la medida de protección inscrita en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, emitido por el Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de Apartadó mediante la Resolución 001 del 07 de julio de 2005 y el Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de Turbo mediante la Resolución 001 del 30 de agosto de 2007 "declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado", inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **008-37425** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Apartadó, correspondiente al predio rural denominado "**FINCA LAS ACASIAS**", ubicado la vereda mulatos alto del municipio de Apartadó (Antioquia), con una extensión de 11 hectáreas con 1,875 Metros cuadrados aproximadamente e identificada con cedula catastral **0452004000002700010**.
- Así mismo, se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria **008-37425** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Apartadó, que el beneficiario de la medida de Protección inscrita en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA emitido por el Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de Apartadó mediante la Resolución 001 del 07 de julio de 2005 y el Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de Turbo mediante la Resolución 001 del 30 de agosto de 2007 "declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento forzado", es a favor del **TULIO MARIO TORRES LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 699419 de Peque - Antioquia.
- Por otro lado, se pudo determinar, tal como consta en su petición de solicitud realizada ante las instalaciones de la Unidad de Restitución de Tierras- Dirección Territorial Apartadó, el señor **TULIO MARIO** identificada con cedula de ciudadanía número 699 de Peque - Antioquia, efectúa esta solicitud bajo la gravedad de juramento<sup>16</sup>, de manera libre, voluntaria, espontánea, informada y libre de vicios.
- Por otro lado, esta Dirección Territorial pudo comprobar que sobre referido predio no recae la solicitud alguna de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que en consecuencia, de todo el antecedente jurídico y factico señalado, es procedente el levantamiento de la medida de protección colectiva inscrita en el Registro Único de Predios

<sup>16</sup> Decreto 2150 de 1995, artículo 10, modificado por el Decreto-ley 019 de 2012 establece que "[...] bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

RU-MO-17  
V3



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Antioquia - Apartadó



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **008-37425** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Apartadó, en tanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.15.6.2.8. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020.

Que, en sustento de lo anterior, se ordenará a la oficina de registros de instrumentos públicos competente para que, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a realizar la cancelación esta medida de protección inscrita en referido folio de matrícula inmobiliaria, contenida en la anotación número 002 y 003.

### VIII. DECISIÓN

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO:** *Declárese* procedente la solicitud de cancelación de medida de protección colectiva por presentada por el señor **TULIO MARIO** , identificado con cedula de ciudadanía número 699. . de Peque - Antioquia, inscrita sobre el folio de matrícula inmobiliaria número **008-37425** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Apartadó, correspondiente a un predio rural denominado "FINCA LAS ACASIAS", ubicado en la vereda Mulatos alto en el municipio de Apartadó (Antioquia), con una extensión de 11 hectáreas con 1,875 Metros cuadrados aproximadamente e identificada con cedula catastral **0452004000002700010**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, *ordénese* a la oficina de registros de instrumentos públicos del círculo registral competente, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a realizar la cancelación de la anotación número 002 y 003, en el folio de matrícula inmobiliaria número **008-37425** que contienen las inscripciones de la medida de protección colectiva en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados a causa de la Violencia —RUPTA—.

**TERCERO:** *Notifíquese* personalmente de esta resolución a los interesados, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 2.15.6.2.9. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020.

**CUARTO:** Contra la presente resolución *procede* únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Apartadó

Continuación de la Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022, "Por medio del cual procede la cancelación de medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"

(10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo contemplado en el inciso tercero del artículo 2.15.6.2.9. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, *realícese* publicación en la página web de esta Unidad, en la cual se indique el sentido de lo aquí decidido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9. del Decreto 1071 del 2015, adicionado por el Decreto 640 del 2020.

**SEXTO:** Seguidamente, *archívense* las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Municipio de Apartadó (Antioquia), a los veintinueve (29) días del mes de julio dos mil veintidós (2022).

**DAIRO JAIR MONTIEL ANGULO**  
**DIRECTOR TERRITORIAL APARTADÓ**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

Tipo de Actuación Administrativa	Consecutivo y fecha de la Resolución	ID de la solicitud	Nombres del solicitante	Abogado Encargado
Cancela medida de protección RUPTA	Resolución RD 01028 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022	1083761	TULLIO	Jissela Vidales Toro

Aprobó: J. C. Higueta.  
Coord. Jurídica

Revisó: Ángel Fandiño.  
Área Catastral

Proyectó: J. Vidales.

**La presente es copia tomada del original y hace las veces de auténtica.**



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Antioquia - Apartadó

RU-MO-17  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Apartadó